



**RESOLUCIÓN No. 1225 DE 2021
(04 AGOSTO 2021)**

"POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO COMO GENERADOR DE ACEITES DE COCINA USADOS (ACU) AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE PIRAKA UBICADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA" en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, Resolución 3500 de 2005, Resolución 0653 de 2006, Resolución 3768 de 2013, Resolución 0316 de 01 de marzo de 2018, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Mediante oficio remitido al correo electrónico acu@corpoguajira.gov.co, y que fue radicado a través del ENT-1433 del 05 de marzo de 2021, el señor Luis Antonio Sanabria Aponte solicita inscripción como persona natural para generar Aceite de Cocina Usado (ACU) en el Restaurante Piraka ubicado en el Aeropuerto Internacional Almirante Padilla de Riohacha, La Guajira.

Con el fin de dar trámite a la solicitud, se avoca conocimiento de la petición, enviando al grupo de evaluación, control y monitoreo para lo de su competencia.

Por medio de Informe Técnico No. INT-498 del 12 de marzo de 2021, asignado por correo institucional del 23 de junio de 2021, del grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta Corporación, una vez evaluada la solicitud determina, lo que para efectos de la presente, se transcribe en su literalidad:

(...)

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

Para proceder con la evaluación de la solicitud de inscripción se revisó la información prevista en el artículo 5 de la Resolución 0316 del 01 de marzo de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), "Por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones"; de la siguiente manera:

- 2.1. Nombre o razón social: Luis Antonio Sanabria Aponte.
- 2.2. NIT: 17049061-3.
- 2.3. Dirección: Calle 34A # 15-01, local 103, Aeropuerto Internacional Almirante Padilla, Riohacha, La Guajira.
- 2.4. Representante legal: Luis Antonio Sanabria Aponte con cédula de ciudadanía 17.049.061 (correo electrónico: casana66@yahoo.com)
- 2.5. Número telefónico de contacto: (5) 7272471.
- 2.6. Sitio que genera ACU: Restaurante Piraka.
- 2.7. Dirección del sitio donde se genera ACU: Calle 34A # 15-01, local 103.
- 2.8. Municipio o Distrito: Riohacha, La Guajira, Colombia.
- 2.9. Tipo de negocio (Actividad ejecutada): Expendio a la mesa de comidas preparadas.
- 2.10. Cantidad de ACU generada promedio en kg/mes: 8 kg/mes.

En el formato remitido a CORPOGUAJIRA, se informa que la cantidad de aceite vegetal comestible que se espera usar en la preparación de alimentos en el Restaurante Piraka por parte del señor Luis Antonio Sanabria Aponte es de 10 kg/mes, que la frecuencia para el cambio del ACU es diaria y que se espera que el ACU sea entregado al gestor cuya razón social es C.I TRANSATLANTIC GREENTRADE S.A.S. ubicada en la Calle 123 # 7a-17 Oficina 401, Bogotá D.C., y su número de contacto es 3133920194. Se aclara que C.I TRANSATLANTIC GREENTRADE S.A.S. está inscrita como gestor autorizado de ACU en jurisdicción de CORPOGUAJIRA.

La información remitida a CORPOGUAJIRA por el señor Luis Antonio Sanabria Aponte para el Restaurante Piraka de Riohacha, La Guajira, Colombia; cumple con la mínima información que debe presentar el solicitante de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 0316 del 2018.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Después de revisar la información allegada y de verificar el cumplimiento de las exigencias normativas, se considera viable desde el punto de vista técnico ambiental, otorgar al señor Luis Antonio Sanabria Aponte, identificado con cédula de ciudadanía 17.049.061, el registro como generador de Aceites de Cocina Usados (ACU) regulado de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 3 y 5 de la Resolución 0316 del 01 de marzo de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS); en el Restaurante Piraka ubicado en la calle 34A # 15-01, local 103, Aeropuerto Internacional Almirante Padilla de Riohacha, La Guajira, Colombia. El número de registro asignado por CORPOGUAJIRA es el GEN-ACU-CPG-12.

4. OBLIGACIONES

El concepto técnico emitido mediante este informe está supeditado al cumplimiento por parte del señor Luis Antonio Sanabria Aponte de las siguientes obligaciones:

4.1. *Si la información con la que se generó la inscripción como generador de ACU por parte del señor Luis Antonio Sanabria Aponte para las actividades en el Restaurante Piraka de Riohacha, La Guajira, llegase a cambiar por cuestiones administrativas u operativas, dicha empresa deberá solicitar una actualización de la inscripción ante CORPOGUAJIRA.*

4.2. *De acuerdo con el literal b) del artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018, el señor Luis Antonio Sanabria Aponte debe entregar el ACU generado en el Restaurante Piraka de Riohacha, La Guajira a gestores de ACU inscritos ante CORPOGUAJIRA.*

4.3. *El señor Luis Antonio Sanabria Aponte de acuerdo con el literal c) del artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018 debe capacitar al personal encargado de la gestión de ACU en el Restaurante Piraka de Riohacha, La Guajira, buscando divulgar el riesgo que este tipo de residuos ocasiona al ambiente.*

La primera capacitación debe realizarse dentro del primer mes contado después de la fecha de notificación del acto administrativo que otorga esta inscripción; las próximas capacitaciones deben hacerse anualmente o cuando haya cambio del personal que se encarga de la gestión del ACU. Los registros de cada capacitación deben ser archivados y adicionalmente se debe remitir una copia a CORPOGUAJIRA para que sea incluida en el respectivo expediente.

4.4. *Con base en lo establecido en el literal d) del artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018 y utilizando el Formato de reporte de la información anual del generador de ACU que puede ser solicitado en la Ventanilla Única o descargado en el banner de ACU en la página web de CORPOGUAJIRA; el señor Luis Antonio Sanabria Aponte debe reportar anualmente ante CORPOGUAJIRA, dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año, toda la información sobre los kilogramos totales de ACU generados en el Restaurante Piraka de Riohacha, La Guajira, durante el periodo correspondiente, remitiendo también copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU. Dicha información podrá ser radicada directamente en la Ventanilla Única de CORPOGUAJIRA o enviada a través del correo electrónico acu@corpoguajira.gov.co*

4.5. *El señor Luis Antonio Sanabria Aponte debe implementar en el Restaurante Piraka de Riohacha, La Guajira, todas las medidas necesarias para permitir que el ACU generado permanezca debidamente contenido y etiquetado mientras permanezca en sus instalaciones, de tal manera que se eviten derrames o vertimientos.*

4.6. *CORPOGUAJIRA podrá en cualquier momento y sin previo aviso, realizar seguimiento y control a las actividades generadas por el señor Luis Antonio Sanabria Aponte en el Restaurante Piraka de Riohacha, La Guajira, relacionadas con la gestión del ACU.*

4.7. *El señor Luis Antonio Sanabria Aponte El señor Luis Antonio Sanabria Aponte debe tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 emitida por el Congreso de La República, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80, establece que, "es deber del Estado, proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento de los recursos naturales,

con el fin de conservarlos, para garantizar no solo el desarrollo sostenible, sino el derecho que todas las personas tienen a gozar de un ambiente sano”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto – Ley 2811 de 1974, “*se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables*”.

Que en el artículo 38 ibídem, se establecen reglas especiales para determinados residuos, en consideración a su calidad o volumen.

Que entre las afectaciones generadas por la inadecuada gestión de los aceites de cocina usados – ACU, se encuentran la contaminación al agua, al suelo y afectaciones a la salud.

Con el fin de contrarrestar estas afectaciones, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la Resolución No. 0316 de 01 de marzo de 2018, “*por la cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones*”.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 0316 de 01 de marzo de 2018, establece que, “*toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco de lo establecido en la presente Resolución, deberán inscribirse ante la Autoridad Ambiental competente en el área donde se realizará la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU*”.

A su vez, el artículo 12 ibídem establece que, “*son obligaciones de la autoridad ambiental competente, las siguientes: a) implementar dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, el mecanismo para realizar la inscripción de los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU y gestores de ACU, conforme a los establecido en el artículo 5 de la presente resolución, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, b) expedir constancia al gestor de ACU para garantizar que realizó el proceso de inscripción, c) efectuar el seguimiento y control de las actividades realizadas por los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU y gestores de ACU*”.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al nombre o razón social: Luis Antonio Sanabria Aponte, identificado con Nit No. 17049061-3, registro como generador de aceites de cocina usados (ACU), para operar en el establecimiento de comercio Restaurante Piraka, conforme las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El número de registro asignado al nombre o razón social: Luis Antonio Sanabria Aponte, identificado con Nit No. 17049061-3, para operar como generador de aceites de cocina usados (ACU) en el Restaurante Piraka ubicado en la calle 34A No. 15 - 01, local 103, Aeropuerto Internacional Almirante Padilla del Distrito de Riohacha, La Guajira es el **GEN-ACU-CPG-12**.

ARTÍCULO TERCERO: El registro como generador de ACU, otorgado al nombre o razón social: Luis Antonio Sanabria Aponte, identificado con Nit No. 17049061-3., se enmarca dentro de las siguientes obligaciones:

1. Si la información con la que se generó la inscripción como generador de ACU por parte del señor Luis Antonio Sanabria Aponte para las actividades en el Restaurante Piraka de Riohacha, La Guajira, llegase a cambiar por cuestiones administrativas u operativas, dicha empresa deberá solicitar una actualización de la inscripción ante CORPOGUAJIRA.
2. De acuerdo con el literal b) del artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018, el señor Luis Antonio Sanabria Aponte debe entregar el ACU generado en el Restaurante Piraka de Riohacha, La Guajira a gestores de ACU inscritos ante CORPOGUAJIRA.
3. El señor Luis Antonio Sanabria Aponte de acuerdo con el literal c) del artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018 debe capacitar al personal encargado de la gestión de ACU en el Restaurante Piraka de Riohacha, La Guajira, buscando divulgar el riesgo que este tipo de residuos ocasiona al ambiente.

La primera capacitación debe realizarse dentro del primer mes contado después de la fecha de notificación del acto administrativo que otorga esta inscripción; las próximas capacitaciones deben hacerse anualmente o cuando haya cambio del personal que se encarga de la gestión del ACU. Los registros de cada capacitación deben ser archivados y adicionalmente se debe remitir una copia a CORPOGUAJIRA para que sea incluida en el respectivo expediente.

4. Con base en lo establecido en el literal d) del artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018 y utilizando el Formato de reporte de la información anual del generador de ACU que puede ser solicitado en la Ventanilla Única o descargado en el banner de ACU en la página web de CORPOGUAJIRA; el señor Luis Antonio Sanabria Aponte debe reportar anualmente ante CORPOGUAJIRA, dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año, toda la información sobre los kilogramos totales de ACU generados en el Restaurante Piraka de Riohacha, La Guajira, durante el periodo correspondiente, remitiendo también copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU. Dicha información podrá ser radicada directamente en la Ventanilla Única de CORPOGUAJIRA o enviada a través del correo electrónico acu@corpoguajira.gov.co
5. El señor Luis Antonio Sanabria Aponte debe implementar en el Restaurante Piraka de Riohacha, La Guajira, todas las medidas necesarias para permitir que el ACU generado permanezca debidamente contenido y etiquetado mientras permanezca en sus instalaciones, de tal manera que se eviten derrames o vertimientos.
6. CORPOGUAJIRA podrá en cualquier momento y sin previo aviso, realizar seguimiento y control a las actividades generadas por el señor Luis Antonio Sanabria Aponte en el Restaurante Piraka de Riohacha, La Guajira, relacionadas con la gestión del ACU.
7. El señor Luis Antonio Sanabria Aponte El señor Luis Antonio Sanabria Aponte debe tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 emitida por el Congreso de La República, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En todo caso la empresa registrada deberá cumplir con lo siguiente:

- Abstenerse de verter aceite de cocina usado en fuentes hídricas, o en los sistemas de alcantarillado o al suelo.
- Evitar que el aceite de cocina usado almacenado se mezcle con otras sustancias o residuos peligrosos.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que se haga a la información o términos contenidos en el presente registro, deberá basarse en sustento técnico y ser aprobada previamente por esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme el literal (c) de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 0316 de 01 de marzo de 2018, Corpoguajira, está facultado para realizar seguimiento y control a todas las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones determinadas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del nombre o razón social: Luis Antonio Sanabria Aponte, identificado con Nit No. 17049061-3., o a su apoderado debidamente constituido, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, correr traslado al grupo de seguimiento ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los



SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: F. Ferreira.
Aprobó: J. Barros.